



Bogotá 26 de mayo 2022

Señor

Juan Leon Munoz

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJ 18-1127).

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Bogotá

Proceso: Ejecutivo

Ref.: 110014003065202100025900

Oficio: 514

Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca S.A NIT. 860034594-1

Demandado: Paula Alejandra Quiñonez Angel CC. 1.030.585.490

Respetado Señor Leon

Damos acuse de recibido al documento de la referencia y al respecto nos permitimos informarle que la señora Paula Alejandra Quiñonez Angel, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.585.490, no labora en el Banco.

De acuerdo con lo anterior, no es viable ejecutar la orden solicitada en su comunicación.

Con esto damos respuesta total a su requerimiento.

Atentamente,

**MARÍA CAROLINA MORENO COY**

**GERENTE DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Bogotá D.C, 31 de Marzo de 2022  
AE-014707-22

Señores:  
JUZGADO 047 DE PEQ CAUSAS Y CO  
SECRETARIO (A)  
CRA 10 NO 14 33 PISO 2  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

**Referencia**

**Oficio:** 0514 DEL 280322 31030502  
**Radicado:** 11001400306520210002590  
**Demandante:** JUZGADO 047 DE PEQ CAUSAS Y CO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

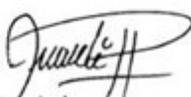
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
PAULA ALEJANDRA QUINONES ANGEL	1030585490	11001400306520210002590

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

RAD 2021-0259

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0565

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0565

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

BOGOTA, D.C., 08 DE OCTUBRE DEL 2021.

50N2021EE20826

Señor (es)  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO: 01096 DEL 26 DE JULIO DEL 2021  
PROCESO EJECUTIVO No 2021-00565

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2021-49365** de fecha **29/07/2021** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20639278**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sirvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.



ANGELA MARIA GONZALEZ CAMELO

Aboga72  
Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor/ LJQV



El documento OFICIO No. 01096 del 26-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-49365 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20639278

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD72

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

---

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01096 del 26-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES Radicacion : 2021-49365

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 06 de junio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210056500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 8. 800.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.008. 800.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Leon Muñoz', written over a light-colored background.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

RAD 2021-1335

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0825

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

**DISPONE**

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2039532 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



Bogotá D.C., Abril 4 del 2022

50C2022EE07173

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

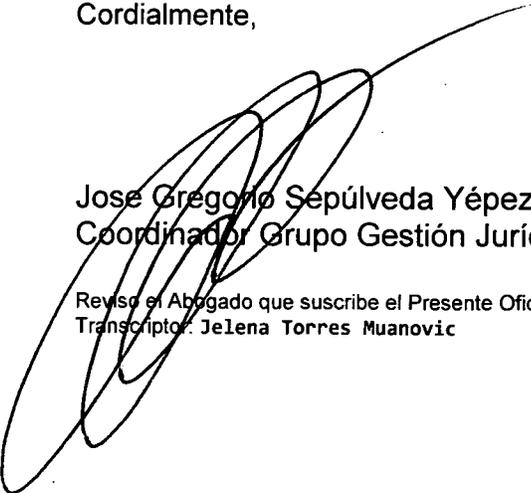
Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 01989 del 29/10/2021
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo N° 11001400306520210082500
	<b>DEMANDANTE</b>	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
	<b>DEMANDADO</b>	HENRY ALEXANDER FERRO MORENO Y OTRA
	<b>TURNO</b>	2021- 98670 <b>Folio de Matricula</b> 50C- 2039532

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 170 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

Bogotá D.C., Abril 4 del 2022

50C2022EE07173

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

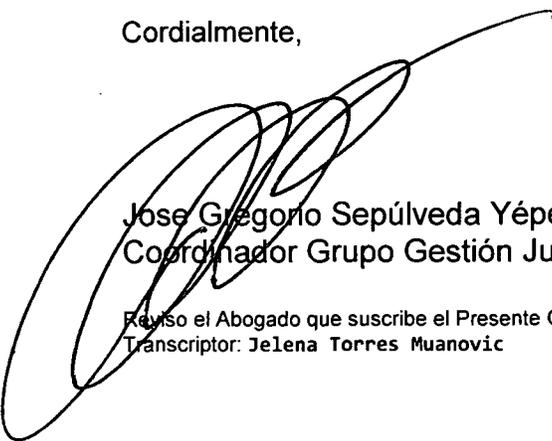
Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 01989 del 29/10/2021
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo N° 11001400306520210082500
	<b>DEMANDANTE</b>	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
	<b>DEMANDADO</b>	HENRY ALEXANDER FERRO MORENO Y OTRA
	<b>TURNO</b>	2021- 98670 <b>Folio de</b> 50C- 2039532 <b>Matricula</b>

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 170 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Fuero el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanović

1120592567

ay 2 w  
of

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI112  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 01:50:15 p.m.  
No. RADICACION: 2021-98670

NOMBRE SOLICITANTE: LOURDES MIRIAM BELTRAN PE/A  
OFICIO No.: 01989 del 29-10-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y  
CO de BOGOTÁ D. C.  
MATRICULAS 2039532 FONTIBON POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 20  
20

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$</b>	<b>0</b>

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

1120592568

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUÍ112  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 01:50:18 p.m.

No. RADICACION: 2021-743751

MATRICULA: 50C-2039532

NOMBRE SOLICITANTE: LOURDES MIRIAM BELTRAN PE/A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-98670

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

## EJECUTIVO 2021-0825

JM Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>     ...

Vie 5/11/2021 5:08 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cn

2021-0825.pdf  
173 KB 

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz  
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 29 de octubre 2021  
Oficio No. 01989

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210082500  
DEMANDANTE: LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA. C.C. 20666625  
DEMANDADO (A): HENRY ALEXANDER FERRO MORENO. C.C. 79744552 y MARIA  
HELENA ROMERO RAMIREZ. C.C. 52215287

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-2039532**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01b07065b5ceeee67fa15c48d92e34b274aed16cd754ed7a6d3ed7b33b44e2**

Documento generado en 04/11/2021 09:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 03 de Diciembre de 2021 a las 11:32:51 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2021-98670 se calificaron las siguientes matriculas:

2039532

Nro Matricula: 2039532

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: FONTIBON

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0271XHMS  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA CALLE 13 68F-25 INT 1
- 2) KR 69 12 70 TO 2 AP 1912 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-11-2021 Radicacion: 2021-98670 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 01989 DEL: 29-10-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 11001400306520210082500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PE/A LOURDES MIRIAM

20.666.625

A: FERRO MORENO HENRY ALEXANDER

79.744.552

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 03 de Diciembre de 2021 a las 11:32:51 AM

Funcionario Calificador ABOGA170

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21121078255227862

Nro Matrícula: 50C-2039532

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 01:57:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 18-09-2018 RADICACIÓN: 2018-69112 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2018

CODIGO CATASTRAL: AAA0271XHMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1871 de fecha 24-08-2018 en NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1912 PISO 19 TORRE 2 con area de 63.96 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.3018% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

MARVAL S.A., ADQUIRIO POR COMPRA DE ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, POR E.P. # 5891 11-12-2014 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTA REALIZO DIVISION MATERIAL POR E.P. # 6198 DE 30-12-2013 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. RADICADA EL 13-01-2014 AL FOLIO 50C-1899979. ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA DE CAICEDO DE LATORRE TULIA, LATORRE CAICEDO ANTONIO JOSE, LATORRE CAICEDO HERNANDO, LATORRE CAICEDO JAIME, LATORRE DE ARENSBURG BERTHA, LATORRE DE GOMEZ TULIA, POR E.P. # 8529 DE 15-12-1961 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 07-02-1962 AL FOLIO 50C-376866. ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA DE CESPEDES UMAJA ARCADIO, POR E.P. # 3210 DE 12-09-1941 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 22-09-1941 AL FOLIO 50C-656588.....\*AMMA\*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 69 12 70 TO 2 AP 1912 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CALLE 13 68F-25 INT 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 2032367

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-66311

Doc: ESCRITURA 1788 del 17-08-2018 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-2018 Radicación: 2018-69112

Doc: ESCRITURA 1871 del 24-08-2018 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2020 Radicación: 2020-24866

Doc: ESCRITURA 1221 del 28-02-2020 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$310,496,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210782552227862

Nro Matrícula: 50C-2039532

Pagina 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 01:57:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

A: FERRO MORENO HENRY ALEXANDER

CC# 79744552 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2020 Radicación: 2020-24866

Doc: ESCRITURA 1221 del 28-02-2020 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERRO MORENO HENRY ALEXANDER

CC# 79744552 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2020 Radicación: 2020-24866

Doc: ESCRITURA 1221 del 28-02-2020 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,174,200

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: MARVAL SA -NIT:890205645-0

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2021 Radicación: 2021-98670

Doc: OFICIO 01989 del 29-10-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF

11001400306520210082500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PEJA LOURDES MIRIAM

CC# 20666625

A: FERRO MORENO HENRY ALEXANDER

CC# 79744552 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 25-04-2020

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2020-5701 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-6672 Fecha: 24-06-2020

CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 C2020-6672 AUXDEL96



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211210782552227862**

**Nro Matrícula: 50C-2039532**

Página 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 01:57:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-743751

FECHA: 10-12-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



50S2022EE07398

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C**

**REF : EJECUTIVO No. 20210101600**

**DE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA.NIT.8909074890**

**CONTRA: MONICA ANTURI CASTRO.C.C.1024482222. JORGE ALEXANDER ACERO  
GOMEZ.C.C.80895859**

**SU OFICIO No. 2591**

**DE FECHA 02/12/2021**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 81884 del que anexo copia.

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSE NAMÉN AYUB.**  
Registrador Principal.

Turno Documento 2021-81884  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

014



autenticidad de  
Validar

Página 1

Impresa el 28 de Febrero de 2022 a las 02:25:52 PM

El documento OFICIO No. 2591 del 02-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-81884 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40267083

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

5

7

•

7

•

1

:

1

•

•

•

•

•



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2021-1197

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por las partes aquí intervinientes, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL instaurado por EMILSE FRANCO SILVA, en contra de CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1423873

Bogotá, 27 de Mayo de 2022

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1423873**

JUAN LEÓN MUÑOZ

SECRETARIO.

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520210122500

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

**DATOS USUARIO SOLICITADO**

Identificación: CC 1023928545

Nombres: ANDERSON CUERVO REYES

Dirección: CARRERA 13 E 70 41 SUR

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Teléfono: -2222222-NT-3007970355-3007970355

E mail: andercuervo@hotmail.com

Estado Afiliación: ACTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Mora o Causa suspensión:

Fecha Afiliación: 08-Mar-18 Fecha Cancelación:

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO RESTREPO

**DATOS DE BENEFICIARIOS**

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
CC 1013677311	SONYA NATHALY BECERRA HERNANDEZ	BENEFICIARIO	Compañero(a)	08-Mar-18	ACTIVO			
RC 1141526484	HELEN SAMANTHA CUERVO BECERRA	BENEFICIARIO	Hijos	08-Mar-18	ACTIVO			
RC 1013694475	ANDRES FELIPE CUERVO BECERRA	BENEFICIARIO	Hijos	13-Ago-18	ACTIVO			

**DATOS DE EMPLEADOR**

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
CC 52735738	PAOLA ANDREA LOZANO		15-Jul-20	31-Jul-20	
CR 15 ESTE 74 07 SUR	3022877558 - - 3022877558 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,000,000	30	
CC 52735738	PAOLA ANDREA LOZANO		15-Jul-20		
CR 15 ESTE 74 07 SUR	3022877558 - - 3022877558 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,000,000	30	
CC 80119023	ROJAS CAICEDO CARLOS ANDRES		26-Ago-19	31-Ago-20	RET-
CLL 16 SUR 22 47	4674119 - - 4674119 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 409,642	14	
NT 890101279	CONTINENTE SA	martha.osorio@continente.com.co	02-May-19	29-Jul-19	RET-VST-
VIA 40 NRO 77 29	3531110 - 3532430 - 3531110 - 623533	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 1,196,539	29	
NT 890101279	CONTINENTE SA	martha.osorio@continente.com.co	01-Feb-18	31-Mar-19	RET-VST-
VIA 40 NRO 77 29	3531110 - 3532430 - 3531110 - 623533	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 1,196,539	29	
NT 890101279	CONTINENTE SA	martha.osorio@continente.com.co	08-Sep-17	30-Dic-17	RET-VST-
VIA 40 NRO 77 29	3531110 - 3532430 - 3531110 - 623533	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 1,196,539	29	
NT 890101279	CONTINENTE SA	martha.osorio@continente.com.co	08-Sep-17	08-Sep-17	RET-VST-
VIA 40 NRO 77 29	3531110 - 3532430 - 3531110 - 623533	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 1,196,539	29	
NT 802015186	CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S.	contraloria@contactamos.com.co	20-Ene-17	06-Sep-17	RET-VST-
CR 52 76 167 LC 313	3609176 - 3608017 - 3609176 -	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 209,667	6	
NT 802015186	CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S.	contraloria@contactamos.com.co	12-Ago-16	24-Dic-16	RET-VST-
CR 52 76 167 LC 313	3609176 - 3608017 - 3609176 -	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 209,667	6	
CC 1023928545	ANDERSON CUERVO REYES		12-Ago-15	31-Ene-16	
NO REGISTRA	NT - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 644,350	30	
CC 1023928545	ANDERSON CUERVO REYES		01-Ago-15	11-Ago-15	
NO REGISTRA	NT - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 644,350	30	
NT 900233290	STILOS DE MODA LTDA	martisol123@hotmail.com	02-Feb-15	09-Jun-15	RET-
CRA 31 4 A 67	2376445 - 2376445 - 2376445 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 193,305	9	
NT 802015186	CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S.	contraloria@contactamos.com.co	10-Feb-14	24-Dic-14	RET-VST-
CR 52 76 167 LC 313	3609176 - 3608017 - 3609176 -	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 209,667	6	

**DATOS DE EMPLEADOR**

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 802015186	CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S.	contraloria@contactamos.com.co	17-Oct-13	24-Dic-13	RET-VST-
CR 52 76 167 LC 313	3609176 - 3608017 - 3609176 -	BARRANQUILLA - ATLANTICO	\$ 209,667	6	

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA HERNANDEZ C**  
Coordinadora Soporte a Clientes

**INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.**

Proyectó: SILCAMACHOD

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

RAD 2021-1225

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad FAMISANAR EPS., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1233

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, las nuevas direcciones tanto físicas como electrónica reportadas por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA dentro del presente asunto promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de BERNARDO INFANTE BALLEEN y MARY INGRID MILENA BARRETO PIÑEROS, conforme se solicita en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1317

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho esta ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1317

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ERIKA VANESSA HERRERA LEON, en las siguientes entidades:

- Cuenta de Ahorro N° 207125 de Bancolombia
- Cuenta de Ahorro N° 273572, 132353 y 138503 del BBVA Colombia
- Cuenta de Ahorro N° 506270 de Banco Caja Social
- Cuenta de Ahorro N° 010860 de Banco Davivienda
- Cuenta de Ahorro N° 050847 de Banco de Bogotá

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$7'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 06 de junio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210131700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 280. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 280. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

Señor:

**JUZGADO (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	ERIKA VANESSA HERRERA LEON CC 1053800017
RADICADO	11001400306520210131700

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concuro ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.
2. Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, la obligación identificada con número serial: 05908086001182584 la cual dio origen a la presente ejecución, asciende a un total de: **(\$3.536.455,34) M/CTE.**
3. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma y en consecuencia seguir adelante con la etapa procesal correspondiente

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

**ANEXOS**

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a la obligación identificada con número serial: 05908086001182584.

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**CC. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**TP. No. 129.978 del C. S. de la J.**

TB 11/04/2022

JUZGADO: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP      FECHA: 18/04/2022

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 3.338.952,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA      P.CAPITAL  
\$ -      \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 197.503,34  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 3.338.952,00  
TOTAL: \$ 3.536.455,34

PROCESO: 11001400306520210131700

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ERIKA VANESSA HERRERA LEON      1053800017

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/11/2021	1/12/2021	1	\$ 3.338.952,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 2.158,20	\$ 3.341.110,20	\$ -	\$ 2.158,20	\$ 3.338.952,00	\$ 3.341.110,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/12/2021	31/12/2021	30	\$ 3.338.952,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 64.746,09	\$ 3.403.698,09	\$ -	\$ 66.904,29	\$ 3.338.952,00	\$ 3.405.856,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 3.338.952,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 67.587,47	\$ 3.406.539,47	\$ -	\$ 134.491,76	\$ 3.338.952,00	\$ 3.473.443,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 3.338.952,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 63.011,58	\$ 3.401.963,58	\$ -	\$ 197.503,34	\$ 3.338.952,00	\$ 3.536.455,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 3.338.952,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$ 3.338.952,00	\$ -	\$ 197.503,34	\$ 3.338.952,00	\$ 3.536.455,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	18/04/2022	18	\$ 3.338.952,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$ 3.338.952,00	\$ -	\$ 197.503,34	\$ 3.338.952,00	\$ 3.536.455,34	\$ -	\$ -	\$ -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **01/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 <b>2020 00822</b>	Ejecutivo Singular	OLIVO BARRETO MURILLO	NELLY ESTHER MARIÑO RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01317</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	ERIKA VANESSA HERRERA LEON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01299</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA SA	HECTOR FABIAN MOJICA CARABALLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01179</b>	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA( CORPECOL)	YAMID ERIS FONG DOMINGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01146</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELO STIVEN HERRERA REY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01130</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	GERMAN FRANCO MUÑOZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01114</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	FUENTES UYAVAN ALEXANDER	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01106</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	PLAZAS ROJAS CARLOS ANDRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01102</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	MARIA DEL PILAR AGAMEZ SARABIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01098</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	ANA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01095</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	USUGA CARMONA FABER	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01094</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	POLO CARDENAS FUAD ALBERTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01088</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	MEDINA LUCAS JUAN MAURICIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01087</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	JUAN CARLOS CABALLERO LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01079</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	ALVARO DELGADO RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01066</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	NANCY FIDELA AVILA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 <b>2021 01060</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	MORON JARABA ANA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01058</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	ALEX CASTILLO DELGADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 01048</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	MORENO MANZANO MARIA VIOLEDY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00823</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN MITCELL HERNANDEZ SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00785</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA LOPEZ TORRES	JOSE ORLANDO SUESCA PUIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00705</b>	Ejecutivo Singular	HELIBERTO BELTRAN GIRALDO	NOHRA LILY SARMIENTO MAZO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00617</b>	Ejecutivo Singular	Coopensionados S C	JUAN ELISEO SANTOS VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00409</b>	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A	MARTHA ISBEL NIVIA VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00407</b>	Verbal	CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00375</b>	Ejecutivo Singular	SISTEMGROUP S.A.S	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00364</b>	Ejecutivo Singular	CIRO ALBERTO MENDEZ SAMPAYO	GRUPO KA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00093</b>	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	LUCIANO MONTEALEGRE CUTIVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2021 00007</b>	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	SANDRA SALAZAR RAMOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022
11001 40 03 065 <b>2022 00481</b>	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S.A.	VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/06/2022	6/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

**ORIPBARR- 3032022EE01408**

Barrancabermeja, 21 de abril de 2022

Doctor

**JUAN LEON MUÑOZ**

Secretario Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal

Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias  
Bogotá D.C.

Asunto: Registro de embargo de derechos de cuota  
Rad.: 11001400306520210133500  
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018  
Demandado: LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 503 de fecha 14 de marzo de 2022, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-88028** dentro del proceso que adelanta **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra la cuota parte que a la fecha del registro ostenta **LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificados de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2022-2036 y 2022-14966.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE GALLON GIL**  
Registrador II.PP.

Anexos: 10 Folios  
Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Barrancabermeja - Santander**  
Dirección: Calle 48 no. 1-01  
Teléfono: 6222086 Fax 6203214  
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

11249699

BARRANCABERMEJA

CAJERO5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 03:55:09 p.m.

No. RADICACION: 2022-2036

NOMBRE SOLICITANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER

OFICIO No.: 503 del 14-03-2022 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 88028

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

11253312

OK

CAJERO6  
RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 02:15:43 p.m.

No. RADICACION: 2022-2036

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :  
M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 21800  
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 400

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
10 EMBARGO	N	1	21,800	OMISION ACTO

=====

**Total a Pagar: \$ 2**

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OF FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 42191660991 PIN: 968077 VLR:22200

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

PH.D. 1950

CHICAGO, ILLINOIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de marzo 2022  
Oficio No. 0503

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Barrancabermeja**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210133500  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018-Nit. 8300540762  
DEMANDADO (A): LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ. C.C. 13889089

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **No 303-88028** de Barrancabermeja, denunciado (s) como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

*la cuota*

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz**  
**Secretario**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e3275b190f83c9d8de7c1481a7d55b37e31e0969099b6469105f6e5328e80**

Documento generado en 16/03/2022 09:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO 2021-1335****Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mié 16/03/2022 8:49 PM

Para: Documentos Registro Barrancabermeja <documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; msantacruz <msantacruz@inverst.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2021-1335.pdf;

**Para el respectivo trámite.****Juan León Muñoz****Secretario**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

... SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

... M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400 + \$ 18,000 = \$ 40.200.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO7

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

....., QUIEN SE IDENTIFICO CON ..... No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM Radicacion: 2022-2036

SEMPRE PRESENTE  
DE NOTARIA  
Y REGISTROS  
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400 + \$ 18,000 = \$ 40.200.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO7

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

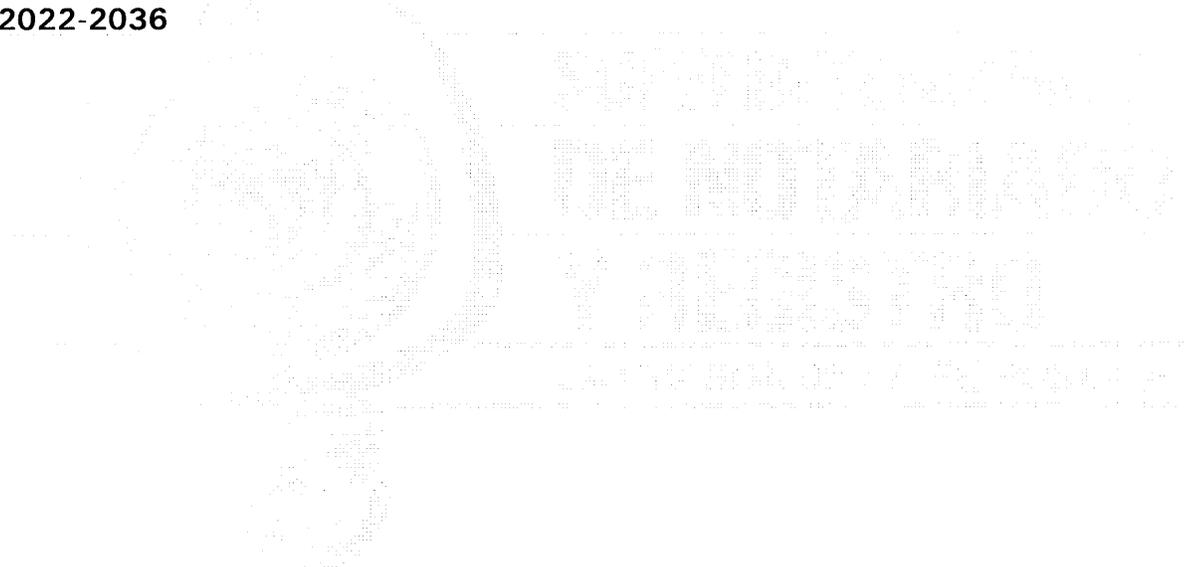
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM Radicacion: 2022-2036





Pagina 1

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 03:06:07 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-2036 se calificaron las siguientes matriculas:

88028

Nro Matricula: 88028

CIRCULO DE REGISTRO: 303

BARRANCABERMEJA

No CATASTRO:

MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA BUCARAMANGA #35A-167/179 BARRIO MIRAFLORES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-03-2022 Radicacion: 2022-2036 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 503 DEL: 14-03-2022 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RAD: 11001400306520210133500 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSE 2018 NIT. 8300540762  
A: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE 13,889,089 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Abril de 2022 a las 03:06:07 PM

Funcionario Calificador ABOGADO7

El Registrador - Firma

ANDRES FELIPE GALLON GIL

11253313

BARRANCABERMEJA CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 02:16:07 p.m.

No. RADICACION: 2022-14966

MATRICULA: 303-88028

NOMBRE SOLICITANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-2036

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 42191660991 PIN: 968077 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220407395857470775**

**Nro Matrícula: 303-88028**

Página 1

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:44:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 08-05-2015 RADICACIÓN: 2015-2900 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO URBANO, JUNTO CON DOS VIVIENDAS EN EL CONSTRUIDAS, CON TODAS SUS MEJORAS, QUE TIENE UN AREA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (484.40 M2.), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 27.75 M., CON LA CANCHA DE MINIFUTBOL. POR EL SUR: EN LONGITUD DE 18.70 M., CO EL LOTE NUMERO 25 DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DE URBANO GORDILLO HEREDIA POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 20.00 M., CON LA CALLE O AVENIDA BUCARAMANGA. POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 22.30 M. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MAX ZANGEN.

**COMPLEMENTACION:**

01.- 07-05-1997 ESCRITURA 1023 DEL 30-04-1997 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA 50% SOBRE PREDIO.-, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: CARRASCAL PATIO BETY, A: CARRASCAL PATIO AMPARO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 02.- 07-05-1997 ESCRITURA 1022 DEL 30-04-1997 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA 50% SOBRE PREDIO.-, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE, A: CARRASCAL PATIO BETY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 03.- 29-12-1992 ESCRITURA 2765 DEL 11-12-1992 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,000,000.00 DE: RODRIGUEZ MIRANDA LIBORIO ALFONSO, DELGADO PABON SAMUEL DARIO, A: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 04.- 28-12-1992 ESCRITURA 2764 DEL 11-12-1992 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 3,100,000.00 DE: GORDILLO HEREDIA URBANO, A: RODRIGUEZ MIRANDA LIBORIO ALFONSO, DELGADO PABON SAMUEL DARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 05.- 28-07-1969 ESCRITURA 566 DEL 22-07-1969 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA (INCLUYE OTROS PREDIOS), POR VALOR DE \$ 4,000.00 DE: REYEZ LOZA HIGINIO, A: GORDILLO HEREDIA URBANO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 06.- 13-03-2015 ESCRITURA 0287 DEL 02-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 13,625,000.00 DE: CASTRO ERIBERTO, A: VESGA CORREA ANA MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 07.- 03-06-2010 ESCRITURA 1399 DEL 28-05-2010 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,000,000.00 DE: CASTRO ERIBERTO, A: CASTRO VESGA SONIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 08.- 23-08-1988 ESCRITURA 1796 DEL 12-08-1988 NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000.00 DE: REYES PEREZ LUZ MARINA, PEREZ VIUDA DE REYES ZOILA ROSA, A: CASTRO ERIBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 09.- 07-12-1981 AUTO SN DEL 11-09-1981 JUZ.1.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA SUCESION, POR VALOR DE \$ 5,500.00 DE: REYES LOZA HIGINIO, A: PEREZ VIUDA DE REYES ZOILA, REYES PEREZ LUZ MARINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.-

PARAGRAFO: EL PREDIO HIZO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A HIGINIO REYES LOZA, RESOLUCION 902 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1960, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1960, AL LIBRO 1. PAR, TOMO 4. PDA 832.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA BUCARAMANGA #35A-167/179 BARRIO MIRAFLORES

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

303 - 12924

303 - 39915

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-05-2015 Radicación: 2015-2900

Doc: ESCRITURA 685 del 06-04-2015 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CARRASCAL PATIO AMPARO**

**CC# 37925699 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220407395857470775**

**Nro Matrícula: 303-88028**

Pagina 3

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:44:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

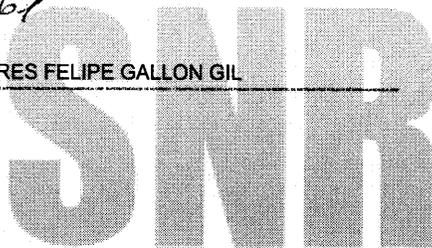
USUARIO: REXC

TURNO: 2022-14966

FECHA: 07-04-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RAD 2021-1335

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1335

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

**DISPONE**

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-88028 de la ciudad de Barrancabermeja -Santander. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

**ORIPBARR- 3032022EE01408**

Barrancabermeja, 21 de abril de 2022

Doctor

**JUAN LEON MUÑOZ**

Secretario Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal

Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias  
Bogotá D.C.

Asunto: Registro de embargo de derechos de cuota  
Rad.: 11001400306520210133500  
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018  
Demandado: LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 503 de fecha 14 de marzo de 2022, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-88028** dentro del proceso que adelanta **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra la cuota parte que a la fecha del registro ostenta **LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificados de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2022-2036 y 2022-14966.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE GALLON GIL**  
Registrador II.PP.

Anexos: 10 Folios  
Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Barrancabermeja - Santander**  
Dirección: Calle 48 no. 1-01  
Teléfono: 6222086 Fax 6203214  
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

11249699

BARRANCABERMEJA

CAJERO5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 03:55:09 p.m.

No. RADICACION: 2022-2036

NOMBRE SOLICITANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER

OFICIO No.: 503 del 14-03-2022 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 88028

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

11253312

OK

CAJERO6  
RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 02:15:43 p.m.

No. RADICACION: 2022-2036

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :  
M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 21800  
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 400

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
10 EMBARGO	N	1	21,800	OMISION ACTO

=====

**Total a Pagar: \$ 2**

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OF FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 42191660991 PIN: 968077 VLR:22200

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de marzo 2022  
Oficio No. 0503

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Barrancabermeja**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210133500  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018-Nit. 8300540762  
DEMANDADO (A): LUIS ENRIQUE GORDILLO MARTINEZ. C.C. 13889089

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **No 303-88028** de Barrancabermeja, denunciado (s) como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

*la cuota*

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz**  
**Secretario**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e3275b190f83c9d8de7c1481a7d55b37e31e0969099b6469105f6e5328e80**

Documento generado en 16/03/2022 09:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO 2021-1335****Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mié 16/03/2022 8:49 PM

**Para:** Documentos Registro Barrancabermeja <documentosregistrobarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; msantacruz <msantacruz@inverst.co> 1 archivos adjuntos (176 KB)

2021-1335.pdf;

**Para el respectivo trámite.****Juan León Muñoz****Secretario**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

... SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

... M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400 + \$ 18,000 = \$ 40.200.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO7

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

....., QUIEN SE IDENTIFICO CON ..... No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM Radicacion: 2022-2036

SEMPRE PRESENTE  
DE NOTARIA  
Y REGISTROS  
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

– SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400 + \$ 18,000 = \$ 40.200.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO7

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Marzo de 2022 a las 04:11:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-2036 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-88028

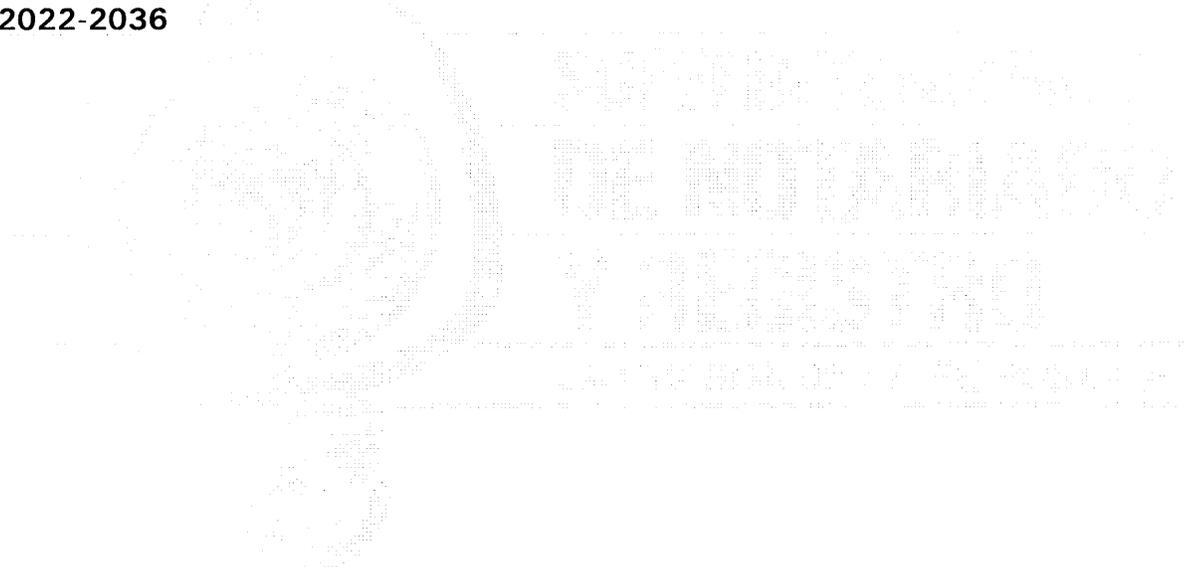
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 503 del 14-03-2022 de JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORM Radicacion: 2022-2036





Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 03:06:07 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-2036 se calificaron las siguientes matriculas:

88028

Nro Matricula: 88028

CIRCULO DE REGISTRO: 303

BARRANCABERMEJA

No CATASTRO:

MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA BUCARAMANGA #35A-167/179 BARRIO MIRAFLORES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-03-2022 Radicacion: 2022-2036 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 503 DEL: 14-03-2022 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RAD: 11001400306520210133500 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSE 2018 NIT. 8300540762  
A: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE 13,889,089 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Abril de 2022 a las 03:06:07 PM

Funcionario Calificador ABOGADO7

El Registrador - Firma

ANDRES FELIPE GALLON GIL

11253313

BARRANCABERMEJA CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Abril de 2022 a las 02:16:07 p.m.

No. RADICACION: 2022-14966

MATRICULA: 303-88028

NOMBRE SOLICITANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-2036

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 42191660991 PIN: 968077 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220407395857470775**

**Nro Matrícula: 303-88028**

Página 1

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:44:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 08-05-2015 RADICACIÓN: 2015-2900 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO URBANO, JUNTO CON DOS VIVIENDAS EN EL CONSTRUIDAS, CON TODAS SUS MEJORAS, QUE TIENE UN AREA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (484.40 M2.), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 27.75 M., CON LA CANCHA DE MINIFUTBOL. POR EL SUR: EN LONGITUD DE 18.70 M., CO EL LOTE NUMERO 25 DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DE URBANO GORDILLO HEREDIA POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 20.00 M., CON LA CALLE O AVENIDA BUCARAMANGA. POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 22.30 M. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MAX ZANGEN.

**COMPLEMENTACION:**

01.- 07-05-1997 ESCRITURA 1023 DEL 30-04-1997 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA 50% SOBRE PREDIO.-, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: CARRASCAL PATIO BETY, A: CARRASCAL PATIO AMPARO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 02.- 07-05-1997 ESCRITURA 1022 DEL 30-04-1997 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA 50% SOBRE PREDIO.-, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE, A: CARRASCAL PATIO BETY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 03.- 29-12-1992 ESCRITURA 2765 DEL 11-12-1992 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,000,000.00 DE: RODRIGUEZ MIRANDA LIBORIO ALFONSO, DELGADO PABON SAMUEL DARIO, A: GORDILLO MARTINEZ LUIS ENRIQUE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 04.- 28-12-1992 ESCRITURA 2764 DEL 11-12-1992 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 3,100,000.00 DE: GORDILLO HEREDIA URBANO, A: RODRIGUEZ MIRANDA LIBORIO ALFONSO, DELGADO PABON SAMUEL DARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 05.- 28-07-1969 ESCRITURA 566 DEL 22-07-1969 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA (INCLUYE OTROS PREDIOS), POR VALOR DE \$ 4,000.00 DE: REYEZ LOZA HIGINIO, A: GORDILLO HEREDIA URBANO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 39915.- 06.- 13-03-2015 ESCRITURA 0287 DEL 02-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 13,625,000.00 DE: CASTRO ERIBERTO, A: VESGA CORREA ANA MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 07.- 03-06-2010 ESCRITURA 1399 DEL 28-05-2010 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,000,000.00 DE: CASTRO ERIBERTO, A: CASTRO VESGA SONIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 08.- 23-08-1988 ESCRITURA 1796 DEL 12-08-1988 NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000.00 DE: REYES PEREZ LUZ MARINA, PEREZ VIUDA DE REYES ZOILA ROSA, A: CASTRO ERIBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.- 09.- 07-12-1981 AUTO SN DEL 11-09-1981 JUZ.1.CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA SUCESION, POR VALOR DE \$ 5,500.00 DE: REYES LOZA HIGINIO, A: PEREZ VIUDA DE REYES ZOILA, REYES PEREZ LUZ MARINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 12924.-

PARAGRAFO: EL PREDIO HIZO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A HIGINIO REYES LOZA, RESOLUCION 902 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1960, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1960, AL LIBRO 1. PAR, TOMO 4. PDA 832.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA BUCARAMANGA #35A-167/179 BARRIO MIRAFLORES

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

303 - 12924

303 - 39915

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-05-2015 Radicación: 2015-2900

Doc: ESCRITURA 685 del 06-04-2015 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CARRASCAL PATIO AMPARO**

**CC# 37925699 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220407395857470775**

**Nro Matrícula: 303-88028**

Pagina 3

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 02:44:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

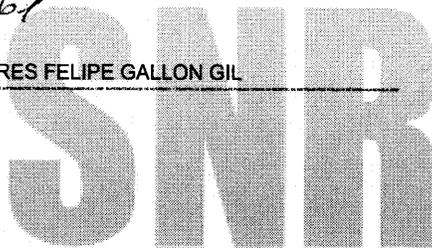
USUARIO: REXC

TURNO: 2022-14966

FECHA: 07-04-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RAD 2021-1335

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1335

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

**DISPONE**

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-88028 de la ciudad de Barrancabermeja -Santander. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2022-0101

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que hay lugar, la revocatoria del poder otorgado a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

De otro lado, se reconoce a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0115

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **HECTOR FABIO ACOSTA PEREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0183

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0233

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0251

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0267

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección tanto física como electrónica reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



3.8 Nit.860.077.014-4

Bogotá D.C. 26 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Radicado: 2022-277

**Asunto:** Respuesta Oficio 0786 de 2021- Embargo y retención de salario y otros emolumentos

Cordial saludo,

Dando respuesta oportuna a lo ordenado mediante el oficio del asunto, me permito informar que la señora LEYDI CRISTINA BERMUDEZ SEGURA identificado con CC No. 40.334.380, se desvinculó de la empresa el pasado 9 de noviembre de 2020, por lo cual no es posible proceder con el embargo y retención de salarios ordenado.

Del señor Juez,

**ADRIANA BEATRIZ MORENO VANEGAS**

Directora de Recursos Humanos

**CONCAY SA**

Proyecto: ASA

Revisó: ABMV

Carrera 1 No. 76 A – 91 – PBX: 325 85 00 Ext. 102  
recursohumano@concaysa.com  
Bogotá, D.C., Colombia

RAD 2022-0277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la sociedad CONCAY S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0299

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JACKSON ELIAS NOVA RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre del extremo demandado, indicando los nombres y apellidos completos de cada uno de los ejecutados (JESÚS JUVENAL PINTO RUBIO y JHON JAIRO CANDELO PALACIOS).
2. Aclarar el número de identificación del demandado JHON JAIRO CANDELO PALACIOS, toda vez que en las letras de cambio del 17/03/2013 (\$1.000.000) y 01/04/2014 (\$500.000), se indica la C.C. 16.758.277.
3. Allegar de manera integral la demanda, porque no se incorporó la página 5 Nótese que del hecho N° 10 se pasa a la pretensión tercera. Por tanto, habrá de allegarse la demanda que incluya también las pretensiones 1 y 2.
4. Aclarar y adecuar el numeral 3 de los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha de vencimiento de la letra de cambio de \$500.000 del 07/06/2013, porque se indica el 7 de octubre de 2021, diferente a la plasmada en el título valor (5 de octubre de 2021).
5. Aclarar la pretensión 6.1 de la demanda, porque la fecha del cobro de intereses corrientes, no es concordante con la referida en el numeral 6 de los hechos del libelo genitor.
6. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar e individualizar las pretensiones discriminando el capital e intereses a pagar a cargo del demandado JESÚS JUVENAL PINTO RUBIO y por separado el valor a pagar a cargo del ejecutado JHON JAIRO CANDELO PALACIOS o de ambos, conforme a la literalidad de cada una de las letras de cambio en que de manera individual o conjunta se obligaron.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0453

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, y a efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 13/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985.
2. Allegar vigente el certificado del avalúo catastral del inmueble que soportaría la imposición de la servidumbre objeto de la controversia, para la vigencia 2022 (art. 26 num 7 CGP), pues dicho avalúo catastral es requisito de la demanda.
3. Conforme al avalúo catastral del predio, aclarar el acápite de la cuantía y competencia, indicando la cuantía conforme lo prevé el artículo 26 numeral 7 del CGP.
4. Acreditar mediante documentación idónea la conformación de la demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, como entidad descentralizada, toda vez que ni en la demanda ni en los anexos aparece acreditada la calidad de la demandante como persona jurídica de derecho público, ni de entidad descentralizada por servicios, pues conforme las previsiones que establece el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, respecto de las entidades descentralizadas por servicios, el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de **JOSÉ JOAQUIN LAVERDE ROLDAN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$39.289.988 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir del 3 de octubre de 2021, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA -COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de **OLGA LUCIA SUÁREZ RABA y YINA YAQUELINE SUÁREZ RABA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.104.938** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre julio de 2020 a abril de 2022, discriminadas e individualizadas en la pretensión primera de la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. **\$1.236.540** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, determinados en la demanda.
4. **\$838.687** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CARBET LEGAL CENTERS SAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos, que la demandada OLGA LUCIA SUÁREZ RABA devenga al servicio de FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de 13.000.000 M/Cte.

2. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos, que la demandada YINA YAQUELINE SUÁREZ RABA devenga como empleada de SECURITAS COLOMBIA S.A., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de 13.000.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de las mencionadas entidades en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

3. EL EMBARGO y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales pertenecientes a la demandada OLGA LUCIA SUÁREZ RABA, consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$13.000.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de **YULIETH MARCELA REINOZA VIDAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.704.799 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$265.523 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y demás emolumentos que la demandada YULIETH MARCELA REINOZA VIDAL, devenga al servicio de ASSTRACUD, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de 9.000.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión primera, indicando de manera correcta el segundo apellido del extremo demandado.
2. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar, en el que además de indicarse el contrato de arrendamiento y la dirección del inmueble objeto de restitución, se indique de manera clara el demandado en contra de quien habrá de promoverse la demanda, y se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso, pues pese a que se indica solicitarse medidas cautelares, la demanda no contiene pedimiento de cautelares. Sumado a que sobre el particular solo se allegó como anexo copia del escrito de medidas con destino al Juzgado 53 de Pequeñas Causas y para otro proceso diferente.
4. Adicionar los hechos de la demanda, especificando detalladamente el porcentaje y cantidad en que se incrementó el canon de arrendamiento desde el inicio de la primera prorroga, hasta la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas, el precio actual del canon de arrendamiento conforme a los reajustes generados por cada periodo y el valor total de los cánones adeudados, para los efectos establecidos en los incisos 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del CGP.
5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresas y exigible de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **LUZ JACQUELINE HERRERA BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12.877.895 por concepto de capital.
2. \$656.707 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.
3. \$107.498 por concepto de intereses moratorios estipulados en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1653754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ JACQUELINE HERRERA BECERRA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte perteneciente a la demandada LUZ JACQUELINE HERRERA BECERRA, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-622167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el acuerdo de pago base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUZ ADRIANA PARRA ORTÍZ, en contra de **SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del acuerdo de pago fundamento de la demanda:

1. \$1.700.000 por concepto de saldo insoluto de capital, determinado en el acuerdo de pago de 7 de abril de 2017.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 5 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUZ ADRIANA PARRA ORTÍZ, quien actúa en este proceso en causa propia, como parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, devenga como empleado de la empresa CONCREMACK, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$3.400.000 M/Cte.

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub judice, se presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad ON LOGISTICS OPERATOR S.A.S., con domicilio en la ciudad de MOSQUERA (Cund), conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, con relación al cobro ejecutivo de sumas de dinero derivada de las facturas de venta base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...” (Subrayas ajenas al texto).

Así mismo, el numeral 5 de la citada disposición prevé que “En los procesos contra una persona jurídica es competente el Juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trata de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el Juez de aquél y el de ésta”. (Subraya el Despacho).

Así las cosas, pese a que en el texto de la demanda se indica que el domicilio de la demandada es Bogotá, lo cierto es que conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad ON LOGISTICS OPERATOR S.A.S., se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de MOSQUERA (Cund), por lo que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles de Pequeñas Causas de la citada ciudad, no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte de las facturas de venta base de la ejecución se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación; todo lo contrario, se indicó como lugar de ubicación la AV TRONCAL DE OCCIDENTE 18 76 de la ciudad de Mosquera.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

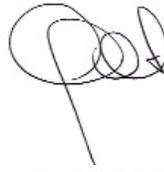
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de MOSQUERA (Cund) por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que los pagarés base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **LUIS EDUARDO RICAURTE RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**A. RESPECTO DEL PAGARE 47705515**

1. \$3.832.240 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

**B. RESPECTO DEL PAGARE 2470086923**

1. \$17.151.693 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

**C. RESPECTO DEL PAGARE 2470087143**

1. \$10.845.933 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

**D. RESPECTO DEL PAGARE 71196114**

1. \$3.233.266 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

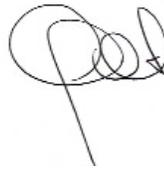
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto

806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor MILLER SAAVEDRA LAVAO, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-969577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO RICAURTE RUIZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 077 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--